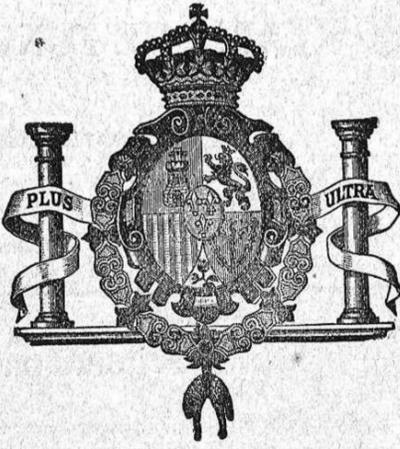


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Junio de 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se emitirán obligaciones del Tesoro con 5 por 100 de interés anual a seis meses fecha, renovables por otros seis y de condiciones iguales a las que se hallan en circulación, en cantidad bastante para canjear a la par las que vencerán en 30 de Junio de 1896, por valor de 333.112.000 pesetas, y para satisfacer también a la par los pagarés del Tesoro por valor de 87.685.645 pesetas y 75 céntimos que posee el Banco de España procedentes de la Deuda flotante, creada por fin de los años económicos de 1893 a 94 y 1894 a 95, y el saldo que ofrezca a favor del mismo establecimiento la liquidación del servicio de Tesorería al terminar el presente ejercicio de 1895 a 96.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del 2 de Julio de 1896.)

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Continuarán vigentes hasta el 30 de Junio de 1897 los recargos arancelarios establecidos por la ley de 9 de Febrero de 1895 sobre el trigo, la harina de trigo y el salvado que se importen del extranjero.

Art. 2.º El Gobierno presentará oportunamente a las Cortes el correspondiente proyecto de ley proponiendo el régimen arancelario al que desde aquella fecha deben sujetarse los productos mencionados.

Art. 3.º Si el día 30 de Junio de 1897 las Cortes no hubiesen votado, y sancionado S. M., la ley a que se refiere el artículo anterior, continuarán exigiéndose los citados recargos arancelarios hasta la promulgación de dicha ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se proroga por todo el ejercicio económico de 1896 a 97 la suspensión de los derechos marcados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del Arancel de exportación a las galenas, plomos y litargirios argentíferos, quedando autorizado el Gobierno para suspender la aplicación de esta ley a las naciones que impongan a los artículos similares de España derechos de importación.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Celestino Saez Hernández en súplica de excepción del servicio militar activo a favor de su hijo Miguel Saez Navajas, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Celestino Saez Hernández contra el acuerdo de la Comisión provincial de Albacete, que desestimó la excepción alegada en favor de Miguel Saez Navajas, del alistamiento de Hoyo Gonzalo.

Miguel Saez Navajas, del reemplazo de 1892, que estaba exento temporalmente por defecto físico, resultó útil y fué declarado soldado sorteable en la revisión de 1894, en cuyo año también fué alistado y clasificado como soldado sorteable su hermano Amaro, obteniendo en el sorteo el primero el número 1.110 y el segundo el núm. 976, y quedando ambos excedentes de cupo.

Por efecto del llamamiento extraordinario de la Real orden de 23 de Abril de 1895, Amaro Saez ingresó en el regimiento de Lanceros del Príncipe, en que continuaba sirviendo a la fecha 15 de Julio, en que el Comandante Jefe del detall expidió la correspondiente certificación.

Luego Miguel Saez fué llamado é incorporado al regimiento de España, y el padre invocó en favor de dicho Miguel, la excepción del núm. 10 del art. 69 y la regla 10.ª del art. 70 de la ley.

La Comisión provincial en 26 de Septiembre desestimó el recurso de Celestino Saez Hernández, porque la Real orden de 25 de Agosto próximo pasado prohíbe que se admitan a los excedentes de cupo llamados al servicio activo las excepciones sobrevenidas después del sorteo, de conformidad con el artículo 86 de la ley.

Apelado este acuerdo, el Ayuntamiento y la Comisión provincial han informado que, no teniendo el recurrente más hijos que los dos que están sirviendo personalmente en el Ejército, sería procedente el otorgamiento de la excepción.

Vistas las disposiciones de los artículos 70, 71, 77, 86, 120 y 121 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885:

Considerando que por razones independientes de la voluntad de ambos mozos, producidas por el servicio de la Patria, uno y otro se encuentran en la situación prevista en la regla 10.ª del art. 70 de la ley, por lo que procede reformar la clasificación y declarar soldado condicional a Miguel Saez, que obtuvo en el sorteo un número mas alto que el de su hermano Amaro, pues los dos sufrieron la suerte

en el mismo sorteo y como excedentes de cupo han sido llamados á las armas, por lo cual debe conceptuarse el caso comprendido en el precepto legal:

Y considerando que en virtud de las circunstancias extraordinarias por que pasa el Ejército con motivo de la campaña de Cuba y el gran número de excedentes de cupo llamados á incorporarse á las filas, pudieran tener lugar con frecuencia casos análogos al de este expediente;

Opina la Sección:

1.º Que procede reformar la clasificación de Miguel Sáez Navajas, y declararle soldado condicional.

2.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E., si lo estima conveniente, se dicte una resolución por la que, en cumplimiento de la regla 10.ª del artículo 70 de la ley, se proceda desde luego á clasificar en igual concepto á cuantos se hallaren en el mismo caso que el de que trata este expediente, y que la resolución se comunique al Ministerio de la Guerra para los oportunos efectos.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente; entendiéndose que la preinserta disposición ha de tener carácter general aplicable á todos los casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1896.—Fernando Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES

Existiendo en la actualidad tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Samir de los Caños, cuyo número asciende á la tercera parte del total de individuos de que debe componerse la expresada Corporación, se está en el caso de proceder á la provisión de las mismas en la forma determinada por la ley de 2 de Octubre de 1877, y á este fin, con arreglo á las facultades que me confiere su art. 47, he acordado convocar al Cuerpo electoral de dicho distrito para que proceda á la elección de tres Concejales el Domingo 26 del actual, en cuya fecha habrá de verificarse el acto de la votación.

La reunión de la Junta municipal del Censo para la designación de candidatos y nombramientos de Interventores tendrá lugar el día 19 del corriente mes, ó sea el Domingo inmediato anterior al de la votación y el escrutinio general el Jueves 30 que es el inmediato posterior á la elección.

Esta se ajustará al procedimiento establecido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el cual se halla comprendido en el Indicador publicado en el *Boletín Oficial* del día 22 de Abril del año último, y sobre él llamo la atención de los que intervengan en las operaciones electorales encargándoles la observancia de las disposiciones que en aquél se contienen.

Zamora 10 de Julio de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

Negociado 3.º

Según participa el Alcalde de Gurrate, se halla depositada en dicha Alcaldía una caballería mayor, de procedencia desconocida, y cuyas señas son: clase yegua, edad cerrada, pelo castaño rojo y alzada regular; señas particulares: herrada de las dos manos, con lunares blancos en los costillares y una pequeña estrella en la frente.

Lo que se publica en este *Boletín* para que llegue á conocimiento de su dueño.

Zamora 7 de Julio de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZAMORA

Cuarto trimestre de 1895 á 1896.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas. Cént.
Existencia en mi poder en fin de trimestre anterior	42.120'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	181.364'10
CARGO	223.484'25
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	143.711'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	79.772'34

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas. Cént.
1 Rentas	"	"	"
2 Portazgos y barcajes	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"
4 Repartimiento	249.633'17	121.304'62	370.937'79
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Beneficencia	5.770'12	14.106'55	19.876'67
7 Ingresos extraordinarios	17.169'50	15.117	32.286'50
8 Arbitrios especiales	2.600'75	2.657'25	5.258
9 Empréstitos-Moratoria	810'82	154'83	965'65
10 Enagenaciones	"	"	"
11 Resultas	24.137'82	27.723'85	51.861'67
12 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"
13 Reintegros	23'69	300	323'69
14 Ampliación	243.476'97	"	243.476'97
CARGO	543.622'84	181.364'10	724.986'94
PAGOS.			
1 Administración provincial	47.080'17	19.362'12	66.442'29
2 Servicios generales	10.728'37	4.200'25	15.628'62
3 Obras obligatorias	21.662'88	7.905	29.567'88
4 Cargas	813'95	"	813'95
5 Instrucción pública	6.059'42	2.717'60	8.777'02
6 Beneficencia	188.616'62	81.099'22	269.715'84
7 Corrección pública	8.029'70	4.998'43	13.028'13
8 Imprevistos	3.590'11	1.222'98	4.813'09
16 Devoluciones	26.904'98	7.734	34.638'98
10 Carreteras	2.933'28	1.099'98	4.033'26
11 Obras diversas	11.458'50	7.405'12	18.863'62
12 Otros gastos	7.500'88	3.632'83	11.133'71
13 Resultas	9.617'71	1.634'38	11.252'09
14 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"
15 Ampliación	156.506'12	"	156.506'12
DATA	501.502'69	143.711'91	645.214'60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Zamora á 1.º de Julio de 1896.—El Depositario, Antonio García Piorno.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 3 de Julio de 1896.—El Contador, Ricardo Linage.—V.º B.º—El Presidente, Fabriciano Cid Santiago.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora

Por Real orden de 24 de Febrero último, fué nombrado D. Miguel Martín, Recaudador de contribuciones de la 3.^a zona del partido de Zamora, cuyo interesado se ha posesionado del referido cargo en el día de hoy.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y de las Autoridades, las cuales le prestarán los auxilios necesarios, con arreglo á lo prevenido en el art. II de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Zamora 4 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—1478

Comisaría de Guerra de Zamora.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 30 del mes actual á las doce de su mañana, con el fin de contratar á precios fijos el servicio de Utensilios de esta plaza, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el 30 de Septiembre de 1898, y un año más ó parte de él si conviniere á la Administración militar, son los que á continuación se citan:

	Pesetas.
Por cada litro de aceite	1'17
Por cada litro de petróleo.	0'97
Por cada kilogramo de carbón	0'11
Por cada cama al mes	0'95

Cantidad del 5 por 100 que debe depositarse para tomar parte en la subasta, 540 pesetas 29 céntimos. Zamora 9 de Julio de 1896.—Francisco Biedma. R—1502

Comisaría de Guerra
de la provincia de Pontevedra.

El Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Vigo.

Hace saber: Que dispuesto por Real decreto de 24 de Mayo de 1893 y en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente militar del 7.^o cuerpo de Ejército en 26 de Junio próximo pasado, se saque á la venta en pública subasta las propiedades del ramo de Guerra en el Fuerte de Salvatierra, de esta provincia, cuya licitación estaba anunciada para el 18 de Abril último y fué suspendida de orden Superior; se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Vigo, sita en la carretera de Bayona, núm. 4, el día 20 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y legales de precios límites que, en unión de los planos correspondientes, se hallan de manifiesto en dicha Comisaría de Guerra y con sujeción al Reglamento de contrataciones vigentes.

La cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta será de 3.040 pesetas.

Desde media hora antes de la señalada para el acto de remate se presentarán las proposiciones á Junta de subasta en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación.

Vigo 4 de Julio de 1896.—Antonio Guallart.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que presenta con el núm....., enterado del anuncio, pliegos de condiciones facultativas y legales, y del de precios límites para la venta en pública subasta de las fortificaciones, terrenos y edificios pertenecientes al ramo de Guerra en el Fuerte de Salvatierra, de la provincia de Pontevedra, se comprometo á adquirir dichas fortificaciones, terrenos y edificios á la cantidad de tantas pesetas (en letra) comprometiéndome también á la demolición en el improrrogable

plazo de diez años, de todos los muros de escarpa y distintas obras de fábricas que constituye los baluartes situados al Norte de la fortaleza, designados con los nombres de baluartes del Molino del Pozo y del Caballero, y extraer de actual emplazamiento en el mismo tiempo los escombros que resultasen de las demoliciones según dispone el art. 6.^o del pliego de condiciones facultativas.

Y en garantía de esta proposición acompaña carta de pago que justifica haber hecho el depósito de 3.040 pesetas del 5 por 100 del total importe de las fortificaciones, terrenos y edificios.

(Fecha y firma del proponente.)

R—1475

Ayuntamientos.

BÓVEDA (LA)

Para dar cumplimiento á una orden del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, se anuncia la subasta para el arriendo á venta libre y en un solo acto, de todas las especies de esta villa y año económico actual, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 16 de los corrientes de diez á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la misma.

Bóveda (La) 6 de Julio de 1896.—El Alcalde, Basilio Benito. R—1488

FUENTESPREADAS

En atención á no haberse presentado ningún aspirante á la plaza de Médico titular de esta villa, apesar de haber sido anunciada por primera, segunda y tercera vez, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado se anuncie nuevamente la vacante, con la dotación anual de 995 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia médica de treinta familias pobres, cuyo contrato se formalizará por cuatro años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde que el presente anuncio se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, siendo agraciado el aspirante que más méritos reuna en vista de sus títulos y hoja de servicios.

Fuentespreadas 2 de Julio de 1896.—El Alcalde, Pablo García. R—1494

GALLEGOS DEL PAN

En el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 65, del día 29 de Mayo último, se anunció la vacante de la plaza de Médico de Beneficencia de este pueblo por el término de treinta días, y como durante el mismo no se hayan presentado solicitudes, este Ayuntamiento y Junta municipal que presido ha acordado anunciarla nuevamente por expresado término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, con las mismas condiciones allí consignadas, á excepción de las 750 pesetas de dotación que son aumentadas con 240, quedando, por tanto, señaladas 990 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, y cien fanegas de trigo de cierto número de iguales de vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente en el término prefijado, acompañando el título académico ó copia de él para acreditar su aptitud.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

Gallegos del Pan 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, Gaspar Gómez. R—1468

GUARRATE

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres, por la asistencia Médica de treinta familias pobres y por espacio de cuatro años, contando este pueblo

con un vecindario de 200 vecinos, viniendo á sacar el agraciado de 7.000 á 8.000 reales además de los 2.000 de Beneficencia.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las competentes solicitudes en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, siendo agraciado el que más méritos reuna.

Guarrate 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, Rafael Lorenzo. R—1476

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Don Inocencio Gómez Fernández, Alcalde Constitucional de esta villa de Manganeses de la Lampreana.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada en el día de hoy según estaba anunciada para el arriendo con exclusiva por término de un año, de los grupos de líquidos, carnes, alcoholes y sal común, se anuncia otra segunda con iguales condiciones que la primera, pero con la diferencia de que los precios serán rectificadas en un 10 por 100 más, sirviendo de tipo el total de 7.833 pesetas 10 céntimos, la cual tendrá lugar el día 15 del corriente mes de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Manganeses de la Lampreana 6 de Julio de 1896.—El Alcalde, Inocencio Gómez. R—1496

MANZANAL DE LOS INFANTES

Habiendo acordado el Ayuntamiento y adjuntos hacer efectivo su cupo de consumos por los grupos de líquidos y carnes en el presente año de 1896 á 1897, por medio del arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas, después de intentadas las demás sin resultado, todo en obediencia al Reglamento, se anuncia la subasta llamando licitadores para el remate que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo á los ocho días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Comisión del Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el importe de 3.180 pesetas 12 céntimos en totalidad.

Si en la primera subasta no se verificase arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se celebrará una segunda subasta que tendrá lugar pasados ocho días al en que se haya celebrado la primera, con iguales formalidades, hora y sitio que la anterior.

Si no diese tampoco resultado la segunda subasta, se celebrará la tercera transcurridos ocho días al de la precedente á la misma hora y sitio, bajo el importe de las dos terceras partes del tipo de la anterior, haciéndose la adjudicación á favor de las pujas á la llana que mejoren el tipo.

Es requisito indispensable para tomar parte en las subastas, consignar en las arcas del municipio el 2 por 100 del tipo señalado, siendo además obligación del rematante prestar fianza á favor del Ayuntamiento que responda de la seguridad del contrato.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse libremente aquellos quienes quieran enterarse y tomar parte en las subastas.

Manzanal de los Infantes 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, Teodoro Estéban. R—1489

MONTAMARTA

Habiéndose confeccionado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este pueblo, correspondiente al año económico actual de 1896 á 1897, se anuncia al público para que dentro del plazo de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, puedan examinar dicho documento los interesados ó contribuyentes en él inscritos y producir las reclamaciones á que se crean con derecho los perjudicados, las que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento donde se halla de manifiesto el expresado padrón.

Montamarta 7 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Pélaz. R—1499

PAJARES

Con el fin de proceder á la formación del repartimiento filoxérico de este distrito para el año económico de 1896 á 1897, sobre las hectáreas de viñedo, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presentarán en esta Alcaldía relaciones de las alteraciones sufridas en el expresado viñedo, en el plazo de quince días; pasados éstos se confeccionará por la Junta nombrada.

Pajares 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, Cándido Miguel. R—1501

PEÑAUSENDE

Don Francisco Martín Sastre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Peñausende.

Hago saber: Que en el día 15 del actual tendrá lugar ante este Ayuntamiento y en la Casa Consistorial la primera subasta del arriendo con la facultad de la venta exclusiva al por menor de los líquidos y carnes por un año ó sea por el actual de 1896 á 1897, bajo el tipo de 7.009 pesetas 27 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, dando principio á las dos de la tarde y terminando á las tres de la misma, siendo indispensable acreditar haber consignado el 2 por 100 como garantía necesaria para hacer postura en la forma que determina el vigente Reglamento y sujetarse á las condiciones que constan en el oportuno expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñausende 4 de Julio de 1896.—El Alcalde, Francisco Martín. R—1498

REVELLINOS

Próxima la terminación del contrato con el Médico titular de este pueblo, el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día de ayer, acordó anunciar la plaza vacante por término de treinta días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con las condiciones siguientes:

1.^a Se abonará al agraciado la cantidad de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta familias pobres, sin perjuicio de poder tratar las iguales con 150 á 160 vecinos, siendo la duración del contrato el término de un año.

2.^a Que el aspirante ha de presentar el título de Licenciado ó Doctor en la facultad.

3.^a El facultativo que sea agraciado ha de tener precisamente la residencia en este pueblo.

4.^a Los aspirantes presentarán sus solicitudes con sus títulos ó copias autorizadas en la Alcaldía municipal de este pueblo.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

Revellinos 6 de Julio de 1896.—El Alcalde, Tiburcio Estéban. R—1500

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Habiéndose anulado por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, el expediente en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes para el año económico de 1896-97, por falta de la inserción en el *Boletín Oficial*, se cumple este requisito anunciando la subasta que tendrá efecto en un sólo acto para el día 12 de los corrientes de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial, advirtiéndose que en la primera hora se admitirán las proposiciones que se hagan por el tipo total de dichas especies, y en la segunda con la baja reglamentaria y con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Esteban del Molar 2 de Julio de 1896.—El Alcalde, Francisco Cadenas. R—1503

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Terminado por la Junta repartidora de consumos que presido, el reparto vecinal, después de deducido el arriendo con privilegio de exclusiva por las dos terceras partes y para el actual año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del municipio por el término de ocho

días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de los cuales los contribuyentes en él incluidos podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santibañez de Vidriales 3 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel Romero. R—1477

TORRE DEL VALLE

Don Santiago Cano Ferrero, Alcalde Constitucional de este distrito municipal de Torre del Valle.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal para el año económico de 1896 á 97, la Corporación municipal acordó se anuncie una segunda para el día 16 del corriente de diez á doce de su mañana y en iguales términos y condiciones que la primera, y que el pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para si alguna persona quiere interesarse en el arriendo.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto.

Torre del Valle 6 de Julio de 1896.—El Alcalde, Santiago Cano. R—1490

VILLAFÁFILA

Don Juan Montero Vicente, Alcalde Constitucional de este distrito municipal de Villafafila.

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados hacer efectivo el encabezamiento del cupo señalado de los grupos de carnes, líquidos y sal, por medio de arriendo con privilegio á la exclusiva en las ventas, tendrá lugar el primer remate el día 14 del corriente de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para el año económico de 1896 á 97.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de quienes le interese.

Villafafila 2 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Montero. R—1470

REPARTIMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año económico de 1896-97, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.

Carbellino, Uña de Quintana, Pedralva, El Piñero Villarrín, Perilla de Castro, San Estéban del Molar y Cional.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere al anuncio anterior

El Piñero, Fuentelapeña, Viñas, Pedralva, Revellinos, Villalpando, San Martín de Valderaduey, Uña de Quintana, Villarrín, Cional, Perilla de Castro, y San Esteban del Molar.

Juzgados.

TORO

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de Toro y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador Benavides Polo, en nombre de Doña María de los Dolores García de la Fuente, de esta vecindad, contra Manuel Seco Vadillo, que lo es de Villafranca de Duero, sobre pago de pesetas, procedentes de rentas, á instancia de aquél, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, como de la pertenencia del Seco, las fincas siguientes:

1.^a Una casa en Villafranca de Duero y su calle de las Eras, sin número, pero que le corresponde el seis, de habitación baja, compuesta de portal, cocina, sala con alcoba, corral y cuadra, pues aunque tiene puerta que dá á un pajar según manifestación del Seco, corresponde á la acreedora, y linda por derecha entrando otra de D. Calixto Barrios, por la izquierda con pajar de Doña Dolores García de la Fuente y espalda con corral de la casa de Antonio Seco Vadillo, de la que es partija la deslindada. Valuada en setecientos cincuenta pesetas, libre de cargas, pues se ignora si las tiene ó no.

2.^a Una era para desgranar mies, en dicha villa y sitio de las Eras, de cabida de cuatro celemines: linda al Naciente con camino de las Cuestas, Mediodía era de Jacinto Hernández Herrero, Poniente con la carretera de Alaejos á Toro y Norte otra era de Francisco Pamparacuatro. Valuada en la cantidad de ciento veinticinco pesetas en la misma forma que la anterior.

Las fincas deslindadas manifestó el Seco carecía de título de ellas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del corriente y hora de las once de la mañana, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasados los bienes; que no se admitirá postura que no cubra dos terceras partes de dicho importe; que se celebra la subasta á instancia del acreedor, sin suplirse previamente la falta de títulos, sin que el rematante tenga derecho á exigir otros.

Dado en Toro á dos de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Lucinio Martínez.—José de Tiedra y Gamez. R—1491

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D Narciso Caldevilla, de cierta cantidad que le adeuda Marcelino Pelayo, vecino de esta ciudad, se venden en pública licitación, señalándose el día catorce del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á tipo libre, las fincas siguientes, en término y casco de esta ciudad:

1.^a Una casa de planta baja en el barrio del Sepulcro, que mide una superficie de setenta y nueve metros cuadrados, con el derecho á una ventana de cincuenta y cinco centímetros de ancha por sesenta y cinco de alta en la pared medianera que dá para el corral de otra casa del deudor, número dos de este edicto, cerrando la puerta por donde las dos casas se comunican en la actualidad, valuada en seiscientos pesetas.

2.^a Otra íd. de planta baja con corral, que mide una superficie de ciento cinco metros cuadrados, de los que setenta pertenecen á la parte cubierta y treinta y cinco al corral, valuada en quinientas pesetas.

3.^a Otra casa en la calle de Pilatos, de planta baja, mide una superficie de cuarenta y tres metros cuadrados, valuada en mil pesetas.

Los títulos de dominio sobre las fincas mencionadas se hallan unidos á los autos que están de manifiesto en la Escribanía del Actuario; los licitadores habrán de congnar previamente para tomar parte en la subasta el diez por ciento del valor de la finca ó fincas que traten de subastar.

Zamora ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo.